

ENTIDAD

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN
RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Auditoría ASCM/139/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XIV y XLII, inciso a), 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los siguientes criterios generales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

“Exposición al Riesgo”, debido a que por las características de las actividades y operaciones relativas a los procesos de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores, pueden estar expuestos a deficiencias.

“Propuesta e Interés Ciudadano”, ya que los procesos de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores realizados por la entidad tienen un impacto social y de interés para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los procedimientos de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores realizados por el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México durante el ejercicio 2023, se hayan llevado a cabo en cumplimiento de la normatividad y las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificaron los procedimientos de adquisiciones realizados mediante Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores por el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México (CCL) en el ejercicio de 2023; se comprobó que los procedimientos seleccionados se hayan llevado a cabo conforme a la normatividad aplicable y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que los regulan.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar las operaciones sujetas a revisión se consideraron la metodología y los criterios siguientes:

1. Se identificaron los Procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio 2023.

2. Se determinó que en el ejercicio revisado la entidad realizó tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.
3. Se consideró para su revisión la totalidad de los expedientes de procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que realizó el sujeto de fiscalización durante el ejercicio 2023.

Las actividades y operaciones sujetas a revisión fueron seleccionadas conforme al numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, párrafo primero, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y considerando que el tipo de auditoría es de cumplimiento, se determinó revisar de manera documental el 100.0% de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que realizó el sujeto de fiscalización en el ejercicio auditado (tres procedimientos); relacionados con las operaciones de los capítulos 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Total del procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados en el ejercicio de 2023	Total a revisar	Porcentaje
3	3	100.0%

La auditoría se efectuó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CCL que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría a las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis e investigación, para verificar que los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados por

el sujeto de fiscalización en el ejercicio 2023, se llevaron a cabo de acuerdo con la normatividad y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo su control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y si consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional de su personal.

Se verificó que durante el ejercicio 2023, el CCL contó con una estructura orgánica autorizada por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDyPO) de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) con el dictamen núm. E-STYFE-CCL-22/010922, vigente a partir del 1o. de septiembre de 2022; la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

El sujeto de fiscalización dispuso de un manual administrativo, dictaminado y registrado por la DEDyPO con núm. MA-CCL-23-42C202AA, cuyo aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1198 del 22 de septiembre de 2023, así como en el portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet del CCL, para su difusión y consulta del personal y del público en general.

En el ejercicio 2023, el CCL contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) instalado formalmente mediante el acuerdo núm. CCL/CARECI/SI/1/03 del 24 de enero de 2023, y con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-CARECI-CCL-23-3C42CD6A, cuyo aviso por el que se dio a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1079 del 5 de abril de 2023.

En atención al cuestionario para la evaluación del control interno, el sujeto de fiscalización informó que se adhirió al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019. Al respecto, se constató que el CCL dispuso de un Código de Conducta, cuyo aviso por el que se dio a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1096 del 3 de mayo de 2023, ambos códigos fueron publicados en el portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet del CCL, para su difusión y consulta del personal y del público en general.

Respecto a la capacitación de personal, mediante nota informativa de fecha 7 de octubre de 2024, el CCL manifestó que en el ejercicio 2023 llevó a cabo acciones para dar

cumplimiento al derecho del trabajador en recibir capacitación, programando actividades de capacitación entre las que se encuentran: ABC de los Derechos Humanos, La Revalorización del Trabajo como Derecho Humano y Fuente del Bienestar Social, Género y Derechos Humanos, Herramientas Digitales Intermedias para la Empleabilidad, Trabajo en Equipo y Lenguaje de Señas Mexicanas, lo cual se constató con las constancias de dichos cursos.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control es alto.

Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos fueron conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

Se verificó que el CCL contó con un programa que consideró los objetivos y metas estratégicas que fueron conocidos por su personal, los cuales se integraron en el Programa Operativo Anual (POA).

Se constató que durante el ejercicio 2023, el sujeto de fiscalización dispuso de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su POA.

En relación con la administración de riesgos de corrupción, el CCL cuenta con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno y con el proyecto de “Protocolo de Prevención de Riesgos y Combate a la Corrupción para el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México”; además, en atención al cuestionario para la evaluación del control interno, el sujeto de fiscalización informó que no identificó riesgos asociados a actos de corrupción.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es alto.

Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno; y se constató si dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro por revisar, así como sus procedimientos administrativos.

En relación con las actividades de control, el Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización se encarga de ejecutar el control interno y la Coordinación de Planeación y Evaluación da seguimiento a los informes de control interno.

Se constató que el sujeto de fiscalización contó con 42 procedimientos vigentes en 2023, incluidos en su manual administrativo, dictaminado y registrado con el núm. MA-CCL-23-42C202AA.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones del sujeto de fiscalización, contó con el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) y el Sistema Informático Contable “CONTPAQ i”. Sobre los mecanismos de control utilizados por la entidad para la supervisión y los registros contable y presupuestal de sus operaciones durante 2023, el CCL contó con un Manual de Contabilidad aprobado por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF el 20 de enero de 2023; y con un Plan de Cuentas que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2023.

El sujeto de fiscalización, como parte de los mecanismos del plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres, realiza respaldos periódicos de toda la información de los equipos de cómputo de la institución, mediante discos duros; asimismo, la Dirección General del CCL instruyó a las personas servidoras públicas para la digitalización de su información y realización de respaldos en discos duros.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno es alto.

Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que su personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales; así como con canales de comunicación internos y externos.

El CCL contó con mecanismos de control para comunicar al personal los objetivos del sujeto de fiscalización y sus responsabilidades, mediante oficios de instrucción, circulares y turnos.

Asimismo, para su comunicación interna y externa emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen.

La comunicación del sujeto de fiscalización fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación es alto.

Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio que se audita, realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se efectuaron de manera programada. Además, si se evaluaron las problemáticas y se corrigieron las deficiencias.

El CCL evaluó los objetivos y metas a los que se alineó, establecidos en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 del Gobierno Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de junio de 2020, vigente en 2023, lo cual se verificó en la revisión de los “Formatos de Reporte de Avance de los Centros de Conciliación”; asimismo, el sujeto de fiscalización contó con la circular núm. CCLCDMX/DG/CPE/03/2023, la cual contiene el plan de acción para atender y dar seguimiento a las observaciones derivadas de auditorías.

Para llevar a cabo las acciones de mejora de control interno, las actividades de supervisión y el monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, el CCL considera lo reportado en el Informe Anual del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua es alto.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de diseño e implementación es alto, lo que implica que es acorde con las características de la institución y con su marco jurídico aplicable. Es importante seguir fortaleciendo su autoevaluación y mejora continua.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-C/555/24 del 3 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó áreas de oportunidad ni observaciones derivadas de la

ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Requisición y Suficiencia Presupuestal

2. Resultado

Con la finalidad de verificar que los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores contaran con la requisición o documento mediante el cual se solicitó la adquisición de bienes o contratación del servicio, así como la suficiencia presupuestal correspondiente, se revisaron los tres procedimientos de contratación que representaron la totalidad de las adjudicaciones mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, que llevó a cabo el sujeto de fiscalización en el ejercicio 2023. De lo cual se determinó lo siguiente:

Se constató que, como se reporta en la “Relación de Invitaciones Restringidas” de 2023, el CCL llevó a cabo tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que se describen a continuación:

Partida presupuestal específica	Número de invitación restringida cuando menos tres proveedores	Objeto
3511	CCLCDMX/IR/001/2023	Mantenimiento menor y adecuación de los espacios de los pisos 1o. y 2o. del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México (área de archivo y oficinas del segundo nivel)
3511	CCLCDMX/IR/002/2023	Mantenimiento menor y adecuación de espacios, con suministro de materiales y equipos para oficinas de Oficialía de Partes, Consultorio, y Cocina del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
5111	CCLCDMX/IR/003/2023	Adquisición de mobiliario y estantería para el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

En la revisión de los expedientes de procedimientos de invitación restringida del ejercicio 2023, se verificó que el CCL contó con cuatro “Requisiciones de Bienes y Servicios”, así

como con la misma cantidad de oficios de autorización de suficiencia presupuestal para llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores en 2023, como se muestra a continuación:

Número de requisición	Área requirente	Oficio de suficiencia presupuestal	Fecha de autorización
De la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/001/2023:			
RCS/013-2023	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios Generales	CCLCDMX/DEAF/SF/02/2023	25/IV/23
De la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/002/2023:			
RCS/031-2023	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios Generales	CCLCDMX/DEAF/SF/135/2023	20/IX/23
RCS/033-2023		CCLCDMX/DEAF/SF/174/2023	27/X/23
De la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/003/2023:			
RCS/035-2023	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Bienes, Archivo y Almacenes	CCLCDMX/DEAF/SF/193/2023	8/XI/23

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 28, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, cuya reforma más reciente fue publicada en el mismo medio con núm. 269 del 26 de febrero de 2018; 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, cuya reforma más reciente fue publicada en el mismo medio con núm. 968 Bis, del 27 de octubre de 2022; y numeral 5.1.10, fracción IV, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, cuya reforma más reciente se fue publicada en el mismo medio con núm. 796 del 23 de febrero de 2022, vigentes en 2023.

Se verificó que en ninguno de los tres procedimientos de adjudicación revisados, el importe (sin IVA) excedió el monto máximo total de cada operación que podría adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de acuerdo con los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, se determinó que el CCL dispuso de las requisiciones autorizadas y de las suficiencias presupuestales para llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y que dichos procedimientos de adjudicación no excedieron los montos máximos de actuación, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes en 2023. Para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento del artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, por lo que éste prevalece en los términos expuestos.

Bases del Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores

3. Resultado

Con el propósito de constatar que el sujeto de fiscalización contara con las bases de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizadas en el ejercicio 2023, y que éstas reunieron las especificaciones y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en su Reglamento, se revisaron las bases de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores de tres procedimientos que se llevaron a cabo en el ejercicio 2023, y se obtuvo lo siguiente:

Se verificó que el CCL elaboró las bases de los tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores revisados y que éstas contaron con las especificaciones y requisitos establecidos que consistieron en: nombre de la convocante, personas servidoras públicas responsables; la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, o de las propuestas presentadas por los participantes, podrían ser negociadas; descripción del servicio o bienes por contratar, plazo de realización del servicio y/o entrega

de los bienes y vigencia del contrato, condiciones del servicio o entrega de los bienes; instrucciones para elaborar y presentar las propuestas, y la documentación legal y administrativa; fecha, hora y lugar de la junta de aclaración de bases; fecha, hora y lugar de la presentación y apertura de propuestas; fecha, hora y lugar de la emisión del dictamen; formato para mejoramiento de precios, comunicación y emisión del fallo; criterios para la revisión y evaluación de propuestas; criterios para la adjudicación y, en su caso, de suspensión temporal o definitiva de la invitación restringida; causas de descalificación del o los participantes; causas para declarar desierta la invitación restringida; la indicación de que se podrán interponer inconformidades que se susciten en cualquier etapa del procedimiento; del contrato; y controversias.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 37 de su Reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 del 23 de septiembre de 1999, cuya reforma más reciente fue publicada en el mismo medio con núm. 192 del 16 de octubre de 2007, así como el numeral 5.6.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes en 2023.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el CCL contó con las bases de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que llevó a cabo en 2023, y que éstas incluyen las especificaciones y requisitos establecidos, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos. Para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, por lo que éste prevalece en los términos expuestos.

Del Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores

4. Resultado

Con objeto de verificar que los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados por el CCL, se llevaron a cabo en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en su Reglamento, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos y demás normatividad aplicable, se revisó la documentación contenida en los expedientes de los tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que se llevaron a cabo en el ejercicio 2023; y se obtuvo lo siguiente:

1. En la revisión de los expedientes de los tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados por el CCL durante 2023, se constató que contaron con los oficios o correos electrónicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CCL, mediante los cuales solicitó a diversos prestadores de servicios y proveedores, una cotización que incluyera como mínimo lo siguiente: que sea presentada por escrito, en papel membretado del prestador de servicios o proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), dirigida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CCL, con una descripción clara y precisa del bien o servicio a prestar, cantidad, unidad de medida, condiciones de venta, precio unitario, subtotal, IVA, y total, condiciones de pago, fecha de adquisición o contratación del servicio, lugar para la prestación, o entrega del bien o servicio, periodo de garantía del bien o servicio, vigencia de la cotización, contenido de integración nacional y país de origen de los bienes, nombre y firma del representante legal o su apoderado, entre otros; lo anterior con el fin de cotizar los servicios o bienes correspondientes, de conformidad con el artículo 56, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 5.8.1, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes en 2023.

Se constató que en cada expediente de los tres procedimientos revisados, se integraron las cotizaciones y el estudio de precios de mercado (presentado en un cuadro comparativo), autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CCL;

dicho cuadro comparativo contenía las especificaciones como: fecha de elaboración, descripción completa del bien o servicio cotizado, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total con desglose de subtotal, IVA y promedio de los precios ofertados, nombre de los oferentes y nombre y firma de cada una de las personas servidoras públicas que elabora, revisa y autoriza, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente en 2023.

2. Se constató que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del sujeto de fiscalización, mediante diversos oficios invitó a diferentes prestadores de servicios o proveedores a participar en los procedimientos de invitación restringida, los cuales fueron los siguientes:

Número de oficio	Fecha	Prestador de servicio o proveedor
Para la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/001/2023:		
CCLCDMX/DEAF/442/2023	26/VI/23	Edificación Futuro Simple S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/443/2023	26/VI/23	Distribuidora Licame S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/444/2023	26/VI/23	Snap In Data S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/445/2023	26/VI/23	Innova Arquitectura y Diseño y Construcción S.A. de C.V.
Para la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/002/2023:		
CCLCDMX/DEAF/803/2023	9/X/23	Grupo Lambda S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/804/2023	9/X/23	Snap In Data S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/805/2023	9/X/23	Urban Led Technology S.A. de C.V.
Para la segunda convocatoria de la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/002/2023:		
CCLCDMX/DEAF/839/2023	18/X/23	Grupo Comercial Drivebit S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/840/2023	18/X/23	Snap In Data S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/841/2023	18/X/23	Urban Led Technology S.A. de C.V.
Para la invitación restringida núm. CCLCDMX/IR/003/2023:		
CCLCDMX/DEAF/893/2023	9/XI/23	ABC Uniformes S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/894/2023	9/XI/23	Distribuidora Misar S.A. de C.V.
CCLCDMX/DEAF/895/2023	9/XI/23	Multiservicios MS S. de R.L. de C.V.

Lo anterior, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

3. En la revisión de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/003/2023, se identificó que dicho procedimiento se efectuó para la adquisición de mobiliario y estantería para el CCL (230 anaqueles metálicos, 25 mesas con sillas, 2 salas para lactario y 2 diablos garrafoneros); además, se verificó que mediante el oficio núm. CCLCDMX/DEAF/SF/193/2023 fue otorgada la suficiencia

presupuestal para la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, relativa a bienes que se consideran restringidos de acuerdo con el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador del 30 de mayo de 2013, que se encuentra disponible para su consulta en el enlace electrónico https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/OM/Portal_LTAIP/Art_121/f001/Procedimiento/Procedimiento_001.pdf, vigente en 2023; no obstante, en el expediente de esa invitación restringida no se localizó la autorización por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF para la adquisición de bienes restringidos.

Al respecto, mediante una nota informativa del 6 de noviembre de 2024, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones informó “... que no se cuenta con la autorización de liberación de bienes restringidos, emitida [por] la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado de que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de nueva creación, toda vez que inicio sus actividades el 3 de octubre de 2022, desde el momento de su creación, no cuenta con la plantilla de personal suficiente que permita desarrollar la totalidad de actividades y gestionar todos los trámites inherentes a los procedimientos de Adquisiciones, y toda vez que la plantilla de personal autorizada a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisición, sólo cuenta con el titular de la misma, derivado de la carga de trabajo se incurrió en un error humano involuntario”.

Por carecer de la autorización de adquisición de bienes restringidos de la DGRMSG de la SAF, el CCL dejó de atender el artículo 45, fracción III, del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; y los numerales 5.11.2 y 5.11.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente durante 2023, que señalan:

“Artículo 45. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2023, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos: [...]

”III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación.

”5.11.2 Las y los titulares de las DGA solicitarán a la DGRMSG autorización para la adquisición de bienes restringidos, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente.”

“5.11.4 Las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán tramitar las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos, previamente al inicio de cualquier procedimiento de adquisición.

”En ningún caso podrán adquirir bienes restringidos sin contar con la autorización previa por escrito de la DGRMSG.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CCLCDMX/DEAF/1266/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, adjuntó una nota informativa de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones del 17 de diciembre de 2024, en la que se expone lo siguiente:

“... se incurrió en la misma de manera absolutamente involuntaria derivado principalmente por la falta de personal, ya que [...] la plantilla autorizada únicamente contempla un Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, quien se tiene encargar de todas las gestiones a nivel de planeación, programación y ejecución, de todas [...] las actividades o atribuciones inherentes a dicho cargo [...] se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal [...] este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, observó de forma espontánea el precepto dejado de cumplir al haber realizado en [...] diciembre de 2023 el procedimiento de Adjudicación Directa de “Vehículos para el Centro de Conciliación Laboral”, [...] los cuáles son considerados Bienes Restringidos de conformidad con el [...] Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2023; y [...] la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Recursos, vigente durante [...] 2023, normatividad dejada de cumplir en la

observación que nos ocupa. Esto se acredita mediante el oficio CCLCDMX/DEAF/883/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas [...] solicita al [...] Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas [...] la autorización de Adquisición de Bienes Restringidos, consistente en 4 vehículos automotores para conformar el parque vehicular del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México [...]; así como del oficio SAF/DGRMSG/2476/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual el [...] Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la autorización de Adquisición de Bienes Restringidos [...] esto es se da estricto cumplimiento a la normatividad citada con posterioridad a el enconamiento de la presente observación [sic].

"Resulta aplicable la hipótesis normativa contenida en el artículo- 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal consistente en "o" cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, porque como se ha acreditado el Centro de Conciliación Laboral observó previo a la excitativa de órgano de control o fiscalizador alguno, la norma dejada de cumplir, ya que como se señaló anteriormente el cumplimiento espontaneo de la norma se dio en el mes de noviembre de 2023 y la presente observación se instauró el diciembre de 2024 [sic].

"La hipótesis normativa o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no está condicionada a circunstancia alguna de tiempo, modo o lugar, al encontrarse asentada en la redacción del artículo en cita entre comas, y es aplicada de forma excluyente al emplearse la fórmula gramatical aplicable para indicar sólo uno u otro, que consiste en emplear la expresión: «o... o... », como es el caso (, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o), por tal razón se invoca y solicita a esa H. Auditoría Superior la aplique en el caso concreto."

En el análisis de la información y documentación se determinó que lo manifestado por el CCL corresponde a acciones efectuadas en relación con otro procedimiento de adquisición de bienes restringidos distinto, por lo que el cumplimiento espontáneo al

que alude no se ajusta al procedimiento adquisitorio origen de la observación, debido a ello ésta se confirma y prevalece en los términos expuestos.

4. El CCL emitió las bases de las tres invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, detalladas en el resultado núm. 3 del presente informe y como consta en el “Acta de Revisión de Bases”, las personas servidoras públicas del sujeto de fiscalización se reunieron con la finalidad de revisar, verificar y analizar el contenido de las bases de las invitaciones restringidas.

Se constató que el CCL contó con las actas de la junta de aclaración de bases de los tres procedimientos, en las cuales consta que el sujeto de fiscalización aclaró las dudas y cuestionamientos en relación con el contenido de las bases por parte de los prestadores de servicios o proveedores participantes; lo anterior, de conformidad con el artículo 43, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 41, fracción I, de su Reglamento.

5. Como consta en las actas de presentación y apertura de propuestas, revisión cuantitativa de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y propuestas económicas, de los tres procedimientos de invitación restringida, el sujeto de fiscalización dio a conocer a los proveedores o prestadores de servicios participantes que presentaron cuantitativamente toda la documentación legal y administrativa, así como las propuestas técnica y económica, solicitadas; que la documentación presentada sería revisada y evaluada; y que el análisis cualitativo de la documentación y elaboración del dictamen correspondiente se llevaría a cabo para dar a conocer el análisis y proceder al dictamen y fallo correspondiente; asimismo, se verificó que dicha documentación fue integrada en el expediente respectivo.
6. Se identificó que en las actas de presentación y apertura de propuestas de los tres procedimientos de adjudicación, el CCL señaló que para la realización de las invitaciones restringidas cumplió lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto a que las entidades convocantes están obligadas a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de invitación restringida, de la emisión de fallo y la celebración de contratos, que ninguna de las personas físicas

o morales, o proveedores se encuentren sancionados por la Secretaría de la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública, o en incumplimiento contractual.

Se verificó que en el expediente de los tres procedimientos se integró evidencia de la Consulta Electrónica de Proveedores en Incumplimiento Contractual (CEPIC), sin que el listado mostrara que alguno de los participantes se encontraba sancionado o en incumplimiento contractual, en atención del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

7. En el acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/002/2023, consta que de la revisión cuantitativa a la documentación legal y administrativa, a las propuestas técnicas y a las propuestas económicas, de los participantes, el sujeto de fiscalización determinó que dicha invitación restringida se declaró desierta por no contar con al menos tres prestadores de servicios, debido a que sólo se presentaron dos participantes; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, fracción II y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 51, párrafos primero, segundo y quinto, de su Reglamento; y numeral 17.1, inciso G) de las bases de la invitación restringida.

Derivado de lo anterior, el CCL determinó llevar a cabo una segunda convocatoria para el Mantenimiento menor y Adecuación de Espacios, con Suministro de Materiales y Equipos a Oficinas, Oficialía de Partes, Consultorio, y Cocina del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con el mismo número de procedimiento de invitación restringida CCLCDMX/IR/002/2023.

8. En el acta de fallo del procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/001/2023, se señala que durante el análisis cualitativo de las propuestas presentadas por los participantes, el área requirente solicitó de acuerdo a las necesidades detectadas, la inclusión de trabajos adicionales (instalación de techumbre) a los servicios objeto del procedimiento, consistentes en la instalación de una techumbre en el acceso del CCL, con la intención de proteger y resguardar tanto a la ciudadanía que acude a requerir los servicios públicos como al personal asignado,

de las condiciones climáticas que imperaban en el exterior del sujeto de fiscalización, por lo que dicha invitación restringida se canceló de forma definitiva, “con fundamento en el artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el numeral 17, 3er párrafo de las bases que rigen el [...] procedimiento”.

Se verificó que debido a que el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/001/2023 se canceló de forma definitiva, se sometió el caso al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, presentado la justificación autorizada por la persona titular del área requirente, en lo que se planteaba llevar a cabo una adjudicación directa, considerando como supuesto de excepción que se demostrara que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, por lo que como consta en el acta de la segunda sesión extraordinaria del 30 de junio de 2023, mediante el acuerdo núm. CCLCDMX/SAAPS/SE/003/2023 dicho Subcomité autorizó la adjudicación directa de la contratación, al prestador de servicios Snap In Data S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 27, inciso c); 28; 52; y 54, fracción II BIS, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

9. En la revisión al expediente del procedimiento invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/001/2023, no se identificó evidencia que acreditara la opinión previa de la Contraloría para cancelar definitivamente el procedimiento por la necesidad de modificar las características o especificaciones de los servicios. Al respecto, mediante una nota informativa del 30 de octubre de 2024, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones informó que:

“... no se cuenta con la opinión previa por parte del Órgano Interno de Control en el [CCL] toda vez que dicho procedimiento se canceló porque el área requirente solicitó derivado del análisis técnico cualitativo de las propuestas presentadas por las personas participantes al presente procedimiento, y de acuerdo a las necesidades detectadas por la misma, la inclusión de trabajos adicionales [...] consistentes en la instalación de una techumbre en el acceso del [CCL] con la intención de proteger y resguardar tanto a la ciudadanía que acude a requerir los servicios públicos, como al personal asignado al control de acceso, de las condiciones climáticas que imperan en el exterior del centro

como son altas temperaturas y lluvias, con el fin de brindar un mejor servicio y otorgar mejores condiciones al personal referido, [...] lo que se consideró viable, en función de las altas temperaturas que se presentaron en esa fecha a efecto de optimizar tiempos y el presupuesto asignado a dicho procedimiento de adquisición, lo que redundó en un mejor resultado con el mismo presupuesto autorizado, la relación costo beneficio resultó a favor del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, ya que se obtuvieron servicios adicionales a los proyectados originalmente, con el mismo presupuesto y en tiempos más cortos a los que hubiese llevado la implementación de los procedimientos, con respecto al acto de fallo de fecha 7 de junio de 2023, cabe resaltar que en el mismo se encontraba la [...] Jefa de Unidad Departamental de Planeación y Auditoría designada [...] por la [...] Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, al momento de exponer los fundamentos y motivos de la cancelación de los procedimientos, no se emitió opinión en contrario por ese Órgano Interno de control.”

No obstante, el CCL dejó de observar el artículo 42, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 17, último párrafo, de las Bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores núm. CCLCDMX/IR/002/2023, que señalan:

“Artículo 42 [...] Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

”17 Causas por las que podrá suspenderse temporalmente o cancelarse el procedimiento. [...] La Convocante podrá suspender definitivamente el Procedimiento, sin responsabilidad para la misma, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuando para ello concurren razones de interés público

o general [...] o la necesidad de modificar las características o especificaciones en la prestación de los servicios...”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CCLCDMX/DEAF/1266/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... se canceló en último momento [...] cabe resaltar que en el mismo se encontraba presente la [...] Jefa de Unidad Departamental de Planeación y Auditoría, quien actuó como representante del Órgano Interno de Control en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, siendo que al momento de exponer los fundamentos y motivos de la cancelación de los procedimientos, dicho representante del órgano Interno no manifestó opinión o señalamiento en contrario respecto de dicha cancelación, con lo que al no existir manifestación alguna de su parte se materializa la afirmación ficta [...] es decir [...] el planteamiento se realizó con la presencia del órgano interno de control competente, mismo que conoció de la exposición de los motivos, sin que existiera manifestación u opinión alguna al respecto, como consta en el Acta de Comunicado de Resultado de Dictamen de Fallo, por lo que si bien es cierto no hay una opinión favorable previa del órgano de control, también lo es, que no existe señalamiento u opinión en contra de dicho procedimiento estando la citada autoridad presente en dicho acto, como se desprende de la lista de asistencia [...]

”Asimismo, y en refuerzo de lo anterior, este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México ha implementado un formato para el cumplimiento de la normatividad en aquellos casos en que los procedimientos de adjudicación tengan que ser cancelados o suspendidos, lo cual se ha implementado mediante el oficio número CCLCDMX/DEAF/1225/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, mediante el cual se instruye a las áreas participantes en dichos procedimientos, y previo a la implementación de las acciones de suspensión o cancelación de cualquier procedimiento de adjudicación se verifique se cuente con la opinión previa del Órgano Interno de Control.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que los mecanismos implementados por el CCL corresponden a acciones posteriores al ejercicio sujeto a revisión, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; no obstante, no se emite recomendación al respecto, toda vez que a partir del ejercicio 2024, el sujeto de fiscalización acreditó haber implantado el mecanismo para garantizar que antes de la suspensión o cancelación de cualquier procedimiento de adjudicación se cuente con la opinión previa de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, y, con ello, controlar la causa del hallazgo y evitar su recurrencia.

10. Se verificaron las actas del Comunicado del Resultado de Dictamen de Fallo de los procedimientos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores núms. CCLCDMX/IR/002/2023 y CCLCDMX/IR/003/2023, y se constató que contienen un dictamen que incluye el resultado del análisis cualitativo de la documentación legal y administrativa y de las propuestas técnica y económica, en el que se señala que por haber reunido las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas, se emitió el fallo, mediante el dictamen a favor de los prestadores de servicios o proveedores siguientes:

Procedimientos	Prestador de servicios o proveedor
CCLCDMX/IR/002/2023	Urban Led Technology, S.A. de C.V.
CCLCDMX/IR/003/2023	Multiservicios MS S. de R. L. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 5.9.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes en 2023.

11. Se verificó que se llevaron a cabo todos los eventos de los procesos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores en la fecha, hora y lugar establecidos en las bases correspondientes, como consta en las actas de la junta de aclaración de bases; la de presentación y apertura de propuestas; y la de comunicado de resultado de fallo, que incluye el dictamen correspondiente; y se verificó que dichas actas fueron integradas en los expedientes respectivos.

Se constató que el CCL contó con evidencia de la asistencia de la persona titular o de un representante del Órgano Interno de Control, según consta en las actas de cada uno de los eventos realizados para llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en cumplimiento de los artículos 56, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 41, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de su Reglamento, vigentes en 2023.

12. Se verificó que se hizo del conocimiento a los prestadores de servicios o proveedores ganadores de las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores núms. CCLCDMX/IR/002/2023 y CCLCDMX/IR/003/2023, que el contrato se formalizaría en un término no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del fallo correspondiente, previa entrega de la fianza del cumplimiento del contrato; y se constató que el sujeto de fiscalización formalizó los contratos dentro de los 15 días hábiles a partir de la notificación a los prestadores de servicios o proveedores ganadores; lo anterior, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
13. Los prestadores de servicios y proveedores adjudicados, presentaron las constancias de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, vigentes durante los procedimientos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Derivado de lo expuesto, se determinó que excepto porque en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/001/2023 careció de la opinión previa de la Contraloría para cancelar definitivamente el procedimiento, y la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CCLCDMX/IR/003/2023 careció de la autorización de la adquisición de bienes restringidos por parte de la DGRMSG de la SAF, el CCL llevó a cabo los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, adjudicó y formalizó los contratos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, la Circular Uno 2019, Normatividad

en materia de Administración de Recursos y las bases de los procedimientos; y que la documentación requerida fue integrada en cada expediente de los procedimientos.

Recomendación

ASCM-139-23-1-CCL

Es necesario que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, previo al inicio de cualquier procedimiento para la adquisición de bienes restringidos, se cuente con la autorización de la instancia correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de los cuales 1 generó 2 observaciones, por las que se emitió 1 recomendación, de ésta, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. CCLCDMX/DEAF/1266/2024 del 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, el resultado núm. 4 se considera no desvirtuado.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 29 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores realizados por el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México durante el ejercicio 2023, se hayan llevado a cabo en cumplimiento de la normatividad y las disposiciones legales que le son aplicables; y, específicamente, respecto de las operaciones revisadas que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Karla Cerón Rubio	Directora General
Luz María Lorena Vázquez Jiménez	Directora de Área
Alejandra Aguilar Aguilera	Subdirectora de Área
Luis Alberto Mejía Garrido	Auditor Fiscalizador "C" (Forense)
Ulises Domínguez Flores	Auditor Fiscalizador "A"